

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00004-A

**SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 345 la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación es un servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. Las*

instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos.”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado. Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica: administrativa y financieramente de una entidad promotora, la cual es una organización de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica, que asume directa o indirectamente bajo su responsabilidad, los costos de creación y operación de la institución educativa. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. Aquellas instituciones educativas fiscomisionales que cuenten con financiamiento total del Estado deberán garantizar el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias. En el caso de las instituciones educativas fiscomisionales que reciban financiamiento parcial del Estado, contarán con el cobro de matrículas y pensiones para su sostenimiento y operatividad, La Autoridad Educativa Nacional garantizará el derecho de estos establecimientos educativos a designar a sus autoridades conforme la regulación que se expida para el efecto.;*

Que, el artículo 55.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: *“Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales. Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se regirán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo.”;*

Que, el artículo 55.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: *“Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán facultadas para el cobro de matrículas y pensiones y así garantizar la provisión de servicios educativos. Los valores de matrícula y pensión serán fijados en cumplimiento de los estándares de calidad educativa y otros indicadores que consten en la normativa de aplicación obligatoria expedida para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: *“En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Defensa y entes rectores de cada institución educativa junto con la Autoridad Educativa Nacional elaborarán un plan de traspaso de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas que fueran antes regentadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. En este plan de traspaso se garantizarán todos los derechos laborales de las personas que trabajan bajo los diferentes regímenes de ley, en caso que una persona deba ser trasladada de un régimen a otro, primero se deberá verificar que las aportaciones del seguro social no se perderán o disminuirán y luego se tendrá la aceptación por escrito de la o el trabajador, servidor o funcionario de este traspaso de*

régimen.”;

Que, el artículo 65 literal c) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Las instituciones educativas fiscomisionales, se dividirán en: [...] c. Militares y Policiales: Son aquellas adscritas a los entes rectores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional respectivamente, como entidades operativas desconcentradas que gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera, en las que se promoverá una educación integral de calidad y mejora continua.”;*

Que, el artículo 111 del Reglamento General a la Ley orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Servicios educativos.- Promoverán una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, en observancia de los derechos y garantías constitucionales.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 23 de noviembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2023-22453-OF de 29 de noviembre de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional solicita: *“[...] La elaboración del Acuerdo Ministerial para el cambio de sostenimiento de Fiscal a Fiscomisional y autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscales (Unidad Educativa Policía Nacional, Unidad Educativa Liceo Policial y Unidad Educativa Liceo Policial Chimborazo) que serán traspasadas a la Policía Nacional. En este sentido, se detallan a continuación las 3 instituciones educativas fiscales a las cuales se debe emitir autorizaciones de funcionamiento para cumplir con el Plan de Traspaso:*

AMIE	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RÉGIMEN	SOSTENIMIENTO
06H00110	UNIDAD EDUCATIVA “LICEO POLICIAL CHIMBORAZO”	Sierra-Amazonía	Fiscal
17H00232	UNIDAD EDUCATIVA “LICEO POLICIAL”	Sierra-Amazonía	Fiscal
17H00625	UNIDAD EDUCATIVA “POLICÍA NACIONAL”	Sierra-Amazonía	Fiscal

Que, a través del Acuerdo Interministerial Nro. 001 MDI-MINEDUC-MEF-MDT-2023-, suscrito por el Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Trabajo, se expidió: *“La Regulación del proceso de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales que fueron regentadas por la Policía Nacional del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional.”;*

Que, la Disposición General Cuarta del citado instrumento interministerial dispone: *“El Ministerio de Educación mediante acto administrativo deberá emitir autorizaciones de funcionamiento respecto de las instituciones educativas de la Policía Nacional, instrumento en el que se establecerá el cambio de sostenimiento de promotor y el servicio educativo que brindará cada institución educativa, de acuerdo a cada fase establecida en el Plan de Traspaso.”;*

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el marco de lo establecido en el “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscales del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior”, y

en cumplimiento a la Disposición General Cuarta del Acuerdo Interministerial No. 001 MDIMINEDUC-MEF-MDT-2023-sobre la “Regulación del proceso de traspaso de las instituciones educativas fiscales que fueron regentadas por la Policía Nacional, del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional”, el Ministerio de Educación tiene la obligación de proceder con las autorizaciones de funcionamiento de las instituciones educativas fiscales en las cuales se establezca el cambio de sostenimiento, es decir de fiscal a ‘Fiscomisional de la Policía Nacional’; de promotor del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior; y se ratifique el servicio educativo que brinda cada institución educativa;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SASRE-2024-00012-M, de 05 de enero de 2024, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió para aprobación del Viceministro de Gestión Educativa, el Informe Técnico No. DNPJSFL-2024-003, de 05 de enero de 2024, titulado: *“Informe para modificar el sostenimiento de fiscal a ‘Fiscomisional de la Policía Nacional’, cambiar el promotor y ratificar los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en el “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscales del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior.”*, cuyo objetivo radica en: *“Cumplir la disposición General Cuarta del Acuerdo Interministerial No. 001 MDI-MINEDUCMEF-MDT-2023-sobre la “Regulación del proceso de traspaso de las instituciones educativas fiscales que fueron regentadas por la Policía Nacional, del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional”, procediendo a la modificación del sostenimiento de ‘fiscal’ a ‘Fiscomisional de la Policía Nacional’; cambio de promotor del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior; y ratificación del servicio educativo en los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en el “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscales del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior.”*;

Que, a través del memorando No. MINEDUC-VGE-2024-00008-M, de 08 de enero de 2024, la Viceministra de Gestión Educativa remitió ante la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, la Aprobación del Informe Técnico No. DNPJSFL-2024-003, de 05 de enero de 2024, cuyo objeto es: *“Modificar el sostenimiento a Fiscomisional, cambiar el promotor y ratificar los niveles y subniveles de educación autorizados de las IE de la Policía Nacional comprendidas el Informe Técnico, a fin de continuar con las acciones correspondientes para la emisión del correspondiente acto administrativo.”*;

Que, con memorando No. MINEDUC-SASRE-2024-00015-M, de 10 de enero de 2024, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, remitió para conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica el memorando No. MINEDUC-VGE-2024-00008-M, de 08 de enero de 2024 a través del cual la Viceministra de Gestión Educativa, aprueba el Informe Técnico No. DNPJSFL-2024-003, de 05 de enero de 2024, concluyendo: *“[...] comunico que una vez analizada y revisada la información, se aprueba el informe a fin de continuar con las acciones correspondientes para la emisión del correspondiente acto administrativo. [...]”*; y,

Que, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer el cambio de promotor y sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Policía Nacional” de la institución educativa cuyos datos se detallan a continuación:

UNIDAD EDUCATIVA “LICEO POLICIAL CHIMBORAZO”

AMIE	06H00110
DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	UNIDAD EDUCATIVA “LICEO POLICIAL CHIMBORAZO”
PROVINCIA	Chimborazo
CANTÓN	Riobamba
PARROQUIA	Riobamba
ZONA	3
DISTRITO	06D01
RÉGIMEN	Sierra-Amazonía
TIPO DE EDUCACIÓN	Formal
NIVELES Y SUBNIVELES DE EDUCACIÓN	Educación Inicial, Educación General Básica (Subniveles: Preparatoria, Educación Elemental, Educación Media, Básica Superior), Bachillerato General opción Ciencias
AÑO LECTIVO A PARTIR DEL CUAL ESTÁ AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO	2024-2025, una vez que se cuente con la notificación del Ministerio del Interior que las Entidades Operativas Desconcentradas están creadas y listas para administrar cada una de las instituciones educativas, caso contrario, este entrará en vigencia para el siguiente año lectivo.
PROMOTOR	Ministerio del Interior

Art. 2.- Ratificar que, en virtud de que la **UNIDAD EDUCATIVA “LICEO POLICIAL CHIMBORAZO”**, constituye parte del Sistema Nacional de Educación, se registrará por las directrices que, en el campo educativo, formule la Autoridad Educativa Nacional.

En razón de que el Ministerio del Interior es el único promotor de la institución educativa en cuestión, en estricta observancia a lo prescrito en el segundo inciso del artículo 55.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ésta gozará de autonomía administrativa, orgánica y financiera.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 3 que, en el término improrrogable de ocho (8) días, contado a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, emita el respectivo acto administrativo resolutorio de autorización de funcionamiento de la institución educativa detallada en el artículo 1, en el que se especificará que la misma mantendrá idéntica modalidad y modelo pedagógico con los que ha venido trabajando.

El cambio de sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Policía Nacional” de la **UNIDAD EDUCATIVA “LICEO POLICIAL CHIMBORAZO”**, regirá a partir del año lectivo 2024 - 2025, régimen Sierra-Amazonía, siempre y cuando el Ministerio del Interior notifique a esta Cartera de Estado que la Entidad Operativa Desconcentrada-EOD se encuentra creada y lista para administrar la referida institución educativa; caso contrario, el cambio de sostenimiento entrará en vigencia a partir del año lectivo 2025 - 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación Zonal de Educación-Zona 3, junto con el Distrito Educativo 06D01, estamentos desconcentrados competentes en razón del territorio dada la ubicación de la institución educativa en cuestión, serán responsables de la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucional correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN